



EXPEDIENTE: CI/SUD/D/108/2019

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinte. -----

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número **CI/SUD/D/108/2019**, instaurado en contra de la ciudadana **XXXXX XXXXX XXXXXXXX**, con Registro Federal de Contribuyentes **XXXXXXXXXXXX**, por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como **Soporte Administrativo "C"**, adscrita a la **Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios**, en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Pública, y -----

RESULTANDOS

1.- Con oficio número **SCG/OICRSERSALUD/JUDAUDA/819/2019**, de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control en Servicios de Salud Pública, remitió a Autoridad Substanciadora, el expediente **CI/SUD/D/108/2019** de cuyo contenido se advierten presumibles irregularidades de carácter administrativo atribuibles a la ciudadana **XXXXX XXXXX XXXXXXXX**, durante el desempeño de sus funciones como **Soporte Administrativo "C"**, adscrita a la **Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios**, en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Pública, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa. ----

2.- Con fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, la Autoridad Substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en contra de la ciudadana **XXXXX XXXXX XXXXXXXX**, dentro del expediente materia de la presente Resolución. -----

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la Autoridad Substanciadora emplazó a la persona presunta responsable para comparecer al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y Audiencia Inicial en términos del artículo 193 y 208 fracción II de la Ley de la Materia. Asimismo, se citó a la Autoridad Investigadora y a la Tercera Interesada, a efecto de que comparecieran ante la Autoridad Substanciadora para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

4.- En cumplimiento al Derecho de Audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, tuvo verificativo en las oficinas de la **Autoridad Substanciadora**, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V a la VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de la cual se instrumentó Acta Administrativa, en la que se asentó la comparecencia de la servidora pública probable responsable, manifestando lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se le imputaron y las pruebas ofrecidas; asimismo, la comparecencia de la Autoridad Investigadora la Autoridad Investigadora y la incomparecencia de la Tercera Llamada al Procedimiento, declarándose cerrada la Audiencia Inicial. -----



EXPEDIENTE: CI/SUD/D/108/2019

5.- Con fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, la Autoridad Substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la Admisión de las pruebas ofrecidas por las partes y dada la naturaleza de las mismas, quedaron desahogadas en dicho proveído; lo anterior en términos del artículo 208 fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Asimismo, en términos de la fracción IX del precepto legal ya citado, en esa misma fecha declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes, durante el cual las partes no hicieron manifestación alguna en vía de alegatos. -----

6.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, la Titular de esta Autoridad Resolutora, declaró el cierre de instrucción del expediente en que se actúa, a efecto de dictar la Resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- El suscrito en mi calidad de Autoridad Resolutora de éste Órgano Interno de Control en Servicios de Salud Pública, es competente para conocer y resolver este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 9 fracciones I y II, 10, 75, 76, 77, 111, 202 fracción V, 203, 205, 206, 208 fracciones X y XI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

II.- La calidad de servidora pública de la ciudadana **XXXXX XXXXX XXXXXXX**, quien al momento de los hechos imputados se desempeñaba como **Soporte Administrativo "C"**, adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de Servicios de Salud Pública, se acredita con los siguientes documentos: -----

a) **Documental pública**, consistente en copia certificada del oficio **SACH/08026/2019**, del veintitrés de julio de dos mil diecinueve y del oficio **SACH/09838/2019** del tres de septiembre de dos mil diecinueve, recibidos en este Órgano Interno de Control en esas misma fechas, indicándose en el segundo de los mencionados que: "...es de hacer notar que, si dentro de los expedientes no tienen movimiento, es porque han tenido continuidad en sus labores..."; y mediante los cuales la Subdirectora de Administración de Capital Humano de la Entidad, remitió el expediente personal original de la ciudadana **XXXXXX XXXXXX XXXXXXX**. Visible de fojas 36 a 38 y 65 a 66.-----

b) **Documental pública**, consistente en copia certificada del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EVENTUALES**, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, celebrado entre Servicios de Salud Pública y la ciudadana **XXXXXX XXXXXX XXXXXXX**, por el período comprendido del **primero al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho**, por un monto mensual por \$19,951.00 (diecinueve mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N), cubierto



EXPEDIENTE: CI/SUD/D/108/2019

en dos pagos quincenales de \$9,975.50 (nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.), menos impuestos, visible de foja 41 a foja 45 de autos.-----

c) Documental pública, consistente en copia certificada del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EVENTUALES**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, celebrado entre Servicios de Salud Pública y la ciudadana **XXXXXX XXXXXX XXXXXX**, por el período comprendido del **primero de marzo al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho**, por un monto mensual por \$19,951.00 (diecinueve mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N), cubierto en dos pagos quincenales de \$9,975.50 (nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.), menos impuestos, visible de foja 46 a foja 50 de autos. -----

d) Documental pública, consistente en copia certificada del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EVENTUALES**, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciocho, celebrado entre Servicios de Salud Pública y la ciudadana **XXXXXX XXXXXX XXXXXX**, por el período comprendido del **primero de abril al treinta de junio de dos mil dieciocho**, por un monto mensual por \$19,951.00 (diecinueve mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N), cubierto en dos pagos quincenales de \$9,975.50 (nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.), menos impuestos, visible de foja 51 a foja 55 de autos.-----

e) Documental pública, consistente en copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal número MM061, expedido por Servicios de Salud Pública a favor de la ciudadana **XXXXXX XXXXXX XXXXXX**, en fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, donde se desprende que comenzó a laborar en Servicios de Salud Pública a partir del **XXXXX** de **XXXXXXX** de **XXX XX XXXXX**; y reingresa a personal eventual. Visible a foja 58 de autos. -----

f) Documental pública, consistente en copia certificada de la Constancia Global de Personal Eventual, Lote EMC13/18, Reingreso a Personal Eventual, donde se desprende que la ciudadana **XXXXXX XXXXXX XXXXXX** se encontraba laborando en Servicios de Salud Pública del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Visible a foja 61 de autos.-----

g) Documental pública, consistente en copia certificada de oficio DAF/1212/2018 de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual el Director de Administración y Finanzas, instruye al Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública, para regularizar a la ciudadana **XXXXXX XXXXXX XXXXXX** entre otros servidores públicos, como personal eventual Homólogo a Mando para que en el proceso de la quincena 14/18, sea reingresada a la plaza presupuestal de confianza como Soporte Administrativo "C" adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios. Visible a Foja 62 de autos.-

h) Documental pública, consistente en acta de Audiencia de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en cuyo apartado **4.2 Antecedentes Laborales** la ciudadana **XXXXXX XXXXXX XXXXXX** manifestó que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como **TRABAJADORA** de Servicios de Salud Pública, con puesto de **SOPORTE ADMINISTRATIVO "C"**, con Área de Adscripción en la **Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e**



EXPEDIENTE: CI/SUD/D/108/2019

Inventarios de Servicios de Salud Pública. Visible a Foja 88 a 92 de autos.-----

Documentales de las que se desprende que la ciudadana **XXXXXX XXXXXX XXXXXX** se encontraba prestando sus servicios para Servicios de Salud Pública en el año dos mil diecinueve, por lo que se encontraba obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 49 en relación con lo dispuesto por el artículo 48 segundo párrafo y artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es decir, rendir su Declaración de Intereses Anual dentro del mes de mayo de dos mil diecinueve. -----

III.- Los antecedentes del presente asunto: -----

1.- Mediante oficio número **SCG/OICSERSALUD/0501/2019** de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, la **Titular de este Órgano Interno de Control en Servicios de Salud Pública**, envió a la suscrita, el oficio número **SCG/DGRA/DSP/3158/2019**, mediante el cual la Directora de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió el informe sobre los Servidores Públicos adscritos al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, que presumiblemente realizaron de manera extemporánea su Declaración de Intereses, la que debieron realizar en el mes de mayo de dos mil diecinueve; así como oficio **SACH/08026/2019**, del veintitrés de julio de dos mil diecinueve y del oficio **SACH/09838/2019** del tres de septiembre de dos mil diecinueve, recibidos en este Órgano Interno de Control en esas misma fechas, indicándose en el segundo de los mencionados que: "...es de hacer notar que, si dentro de los expedientes no tienen movimiento, es porque han tenido continuidad en sus labores..."; y mediante los cuales la Subdirectora de Administración de Capital Humano de la Entidad, remitió el expediente personal original de la ciudadana **XXXXXX XXXXXX XXXXXX**. Visible de fojas 36 a 38 y 65 a 66. -----

2.- En fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, la Autoridad Investigadora emitió Acuerdo de Radicación asignando el número de expediente **CI/SUD/D/108/2019**; en fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, dicha Autoridad acordó calificar la posible falta administrativa como No Grave, Acuerdo que se notificó a la denunciante indicándole la forma en que podrá acceder al expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa y que en contra de dicho Acuerdo podía interponer el Recurso de Inconformidad previsto en los artículos 102, 103 y 104 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, término que transcurrió del **veinticinco de septiembre al primero de octubre de dos mil diecinueve**; sin que de constancias de autos se advirtiera la interposición del Recurso aludido, tal y como se aprecia en la constancia de dos de octubre de dos mil diecinueve. -----

3.- Con fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, la Autoridad Investigadora emitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el cual fue remitido a la Autoridad Substanciadora el ocho del mismo mes y año; asimismo se remitió el expediente original CI/SUD/D/108/2019 de cuyo contenido se advierten presumibles irregularidades de carácter administrativo atribuibles a la ciudadana **XXXXXX XXXXXX XXXXXX**, como **Soporte Administrativo "C"**, adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de Servicios de Salud Pública, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa, bajo la presunción



EXPEDIENTE: CI/SUD/D/108/2019

de que la persona servidora pública en comento, **incumplió presuntamente lo establecido en la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que presentó su Declaración de Intereses Anual de manera EXTEMPORÁNEA, la que debió presentar en el mes de mayo de dos mil diecinueve.** -----

4.- El nueve de octubre de dos mil diecinueve, la Autoridad Substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de la ciudadana **XXXXXX XXXXXX XXXXXX**, dentro del expediente materia de la presente Resolución. -----

5.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la Autoridad Substanciadora emplazó a la persona presunta responsable para comparecer al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y Audiencia Inicial en términos del artículo 193 y 208 fracción II de la Ley de la Materia. Asimismo, citó a la Autoridad Investigadora y a la Tercera Interesada, a efecto de que comparecieran ante la Autoridad Substanciadora para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve. -----

6.- En cumplimiento al Derecho de Audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V a la VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de la cual se instrumentó Acta Administrativa, en la que se asentó la comparecencia de la servidora pública probable responsable, manifestando lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se le imputaron y las pruebas ofrecidas; asimismo, la comparecencia de la Autoridad Investigadora y la incomparecencia de la Tercera Llamada al Procedimiento, declarándose cerrada la Audiencia Inicial. -----

7.- El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, la Autoridad Substanciadora, emitió Acuerdo en el que ordenó la Admisión de las pruebas ofrecidas por las partes y dada la naturaleza de las mismas, quedaron desahogadas en dicho proveído; lo anterior en términos del artículo 208 fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Asimismo, en términos de la fracción IX del precepto legal ya citado, en esa misma fecha declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes, periodo en el cual ninguna de las partes presentó manifestaciones en vía alegatos. -----

IV.- A continuación, se procede a fijar de manera clara y precisa los argumentos de defensa expuestos, en relación con los hechos controvertidos por las partes, a efecto de analizar los mismos y determinar lo que en derecho corresponda, en los siguientes términos: -----

a) En Audiencia Inicial celebrada el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, la ciudadana **XXXXXX XXXXXX XXXXXX** manifestó: -----

“...Manifiesto que si presente mi declaración de intereses Anual 2019 dos mil diecinueve, como se advierte del acuse de recibo electrónico de 30/05/19 treinta de mayo de dos mil



EXPEDIENTE: CI/SUD/D/108/2019

diecinueve, mismo que entregué en mi adscripción en esa misma fecha, la cual fue remitida a la Subdirectora de Recursos Materiales Abastecimiento y Servicios, en fecha 31 treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve mediante oficio JUDAI No /000860/2019; y fue hasta el siete de junio que se me informó que debía presentarla nuevamente, pues según me indicaron del área de Recursos Humanos de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, no se apreciaba el año de la declaración en el acuse de recibo electrónico, advirtiéndose que sólo indica la leyenda "ANUAL", por ello la volví a presentar el siete de junio del dos mil diecinueve como se advierte del acuse de recibo electrónico de esa fecha, indicando en el apartado de "observaciones" de mi declaración que "SE PRESENTA NUEVAMENTE DECLARACIÓN, EN VIRTUD DE QUE NO APARECE EL EJERCICIO (2019) PRESENTADO EN EL ACUSE DE LA DECLARACIÓN, DICE : ANUAL, DEBE DECIR ANUAL 2019 (sic)". De igual forma se aprecia del "HISTÓRICO DECLARACIÓN DE INTERESES", que la declaración de intereses transmitida el treinta de mayo de dos mil diecinueve, no muestra el año del ejercicio que se presentó; así mismo la de fecha de transmisión de siete junio, tampoco muestra el año del ejercicio." -----

Manifestaciones que desvirtúan ampliamente la conducta irregular que se le imputa a la enjuiciada, ya que la ciudadana **XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX** manifiesta expresamente que sí presentó el treinta de mayo de dos mil diecinueve su Declaración de Intereses Anual, como lo estipula la Ley de la materia, sin embargo en el Acuse de Recibo electrónico no se aprecia el ejercicio que corresponde a dos mil diecinueve, por lo que en fecha siete de junio de dos mil diecinueve nuevamente la transmitió debido al requerimiento realizado por el área de Recursos Humanos, acotando en el apartado de "**Observaciones**" que "**SE PRESENTA NUEVAMENTE DECLARACIÓN, EN VIRTUD DE QUE NO APARECE EL EJERCICIO (2019) PRESENTADO EN EL ACUSE DE LA DECLARACIÓN, DICE: ANUAL, DEBE DECIR: ANUAL 2019**"; lo cual se robustece, con lo que se muestra en el "HISTÓRICO DECLARACIÓN DE INTERESES", donde se aprecia que la declaración fue transmitida en fecha treinta de mayo y siete de junio de dos mil diecinueve sin que se aprecie el año del ejercicio que corresponde a dos mil diecinueve.-----

b) La Autoridad Investigadora compareció a la Audiencia Inicial manifestando lo siguiente: -----

"Que en este acto me remito a las constancias que obran en autos así como al contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dos de octubre del año en curso, mismo que obra en los autos del expediente en que se actúa, solicitando que el contenido del mismo se tenga por reproducido e inserto en el presente, ofreciendo de mi parte como pruebas las constancias relativas como Autoridad Investigadora para todos los efectos legales a que haya lugar, siendo todo lo que deseo manifestar."-----

c) Por otro lado, la Tercera Llamada al Procedimiento, fue omisa en verter argumentos dada su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada en el presente asunto. -----

V.- Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria, en los siguientes términos: -----



EXPEDIENTE: CI/SUD/D/108/2019

PRUEBAS OFRECIDAS, ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

1.- **Documental pública**, consistente en copia certificada del oficio SCG/DGRA/DSP/3158/2019, del veintiuno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual la Directora de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, envió a la Titular del Órgano Interno de Control en los Servicios de Salud Pública, el registro de servidores públicos que **omitieron cumplir con la obligación de presentar su Declaración de Intereses en el mes de mayo de dos mil diecinueve**, visible a fojas 02 a 35 de autos, del que se desprende: -----

"Sobre el particular, hago de su conocimiento que de la búsqueda realizada al **"Sistema de Gestión de Declaraciones CG"** en el periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de mayo de 2019 se tiene que 342 de los 1177 servidores públicos que se relacionan en el listado proporcionado a esta Dirección presentaron declaración de Intereses Anual 2019, tal y como se relacionan a continuación: -----

No.	No. EMPLEADO	RFC	NOMBRE	ÚLTIMA DECLARACIÓN PRESENTADA	FECHA DE TRANSMISIÓN
151	44341	XXXXXXXXXXXX XX	XXXXXX XXXXXX	ANUAL 2019	SIN DATO

2.- **Documental pública**, consistente en copia certificada del oficio **SACH/08026/2019**, del veintitrés de julio de dos mil diecinueve, recibido en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, así como del oficio **SACH/09838/2019** del tres de septiembre de dos mil diecinueve, recibido en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, mediante los cuales la Subdirectora de Administración de Capital Humano de la Entidad, remitió el expediente personal original del ciudadano **XXXXXX XXXXXX XXXXXX**. Visible de fojas 36 a 38 y 65 a 66.-----

3.- **Documental pública**, consistente en copia certificada del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EVENTUALES**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, celebrado entre los Servicios de Salud Pública y la ciudadana **XXXXXX XXXXXX XXXXXX**, del que se desprende que fue contratada como prestadora de servicios eventuales, dentro del periodo comprendido del **primero de marzo al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho**, visible de foja 46 a foja 50 de autos. -----

4.- **Documental pública**, consistente en copia certificada del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EVENTUALES**, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciocho, celebrado entre los Servicios de Salud Pública y la ciudadana **XXXXXX XXXXXX XXXXXX**, del que se desprende que fue contratada como prestadora de servicios eventuales, dentro del periodo comprendido del **primero de abril al treinta de junio de dos mil dieciocho**, visible de foja 51 a foja 55 de autos.-

5.- **Documental pública**, consistente en copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal número MM061, expedido por los Servicios de Salud Pública a favor de la ciudadana **XXXXXX XXXXXX XXXXXX**, en fecha trece de marzo del dos mil dieciocho, donde se desprende que comenzó a laborar en los Servicios de Salud Pública a partir del **XXXXXXX de XXXXXX del XXX XXX XXXXX**. Visible a foja 58 de autos. -----

6.- **Documental pública**, consistente en copia certificada de la Constancia Global de Personal Eventual de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciocho, con vigencia del primero de julio de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Visible a foja 61 de autos.-----

7.- **Documental pública**, consistente en copia certificada de oficio DAF/1212/2018



EXPEDIENTE: CI/SUD/D/108/2019

de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual el Director de Administración y Finanzas, instruye al Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública, para regularizar a la Ciudadana **XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX** entre otros servidores públicos, como personal eventual Homólogo a Mando para que en el proceso de la quincena 14/18, sea reingresada a la plaza presupuestal de confianza como Soporte Administrativo "C" con Área de Adscripción en la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes Desconcentrados. Visible a Foja 62 de autos. -----

**PRUEBAS OFRECIDAS, ADMITIDAS Y DESAHOGADAS
POR PARTE DE LA CIUDADANA XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX**

En términos de lo dispuesto en el artículo 208, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la ciudadana **XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX**, ofreció como pruebas a su favor: -----

"Se ofrecen como pruebas de mi parte: Acuse de recibo electrónico de la Declaración de intereses Anual 2019 dos mil diecinueve, cuya leyenda solo indica "ANUAL", con fecha de envío electrónico de 30/05/19 treinta de mayo de dos mil diecinueve; acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses Anual 2019 con fecha de envío electrónico de 07/06/19 siete de junio del dos mil diecinueve; impresión del apartado de "OBSERVACIONES" de mi declaración en la que se indicó que "SE PRESENTA NUEVAMENTE DECLARACIÓN , EN VIRTUD DE QUE NO APARECE EL EJERCICIO (2019) PRESENTADO EN EL ACUSE DE LA DECLARACIÓN, DICE : ANUAL, DEBE DECIR ANUAL 2019 (sic)"; impresión del apartado de mi declaración "HISTÓRICO DECLARACIÓN DE INTERESES", del que se advierte que la declaración de intereses transmitida el treinta de mayo de dos mil diecinueve, no muestra el año del ejercicio que se presentó, así mismo la de fecha de transmisión de siete junio, tampoco muestra el año del ejercicio; y el oficio JUDAI No /000860/2019 del 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se remite el acuse de recibo electrónico de mi declaración de intereses con fecha de envío electrónico de 30/05/19 treinta de mayo de dos mil diecinueve, entre otros, a la Subdirectora de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios."-----

Ahora bien, la **Tercera Llamada al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa** fue omisa en ofrecer pruebas de su parte, dada su incomparecencia a la Audiencia Inicial celebrada en autos. -----

En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México ésta Autoridad Resolutora procede a valorar en su conjunto todas y cada una de las pruebas señaladas en líneas anteriores, dada su estrecha relación siguiendo **las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia**, desprendiéndose las documentales consistentes en el Acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses Anual dos mil diecinueve, cuya leyenda solo indica "ANUAL", con fecha de envío electrónico de treinta de mayo de dos mil diecinueve; acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses Anual dos mil diecinueve con fecha de envío electrónico de siete de junio de dos mil diecinueve; impresión del apartado de "OBSERVACIONES" de la declaración en la que se indicó que "SE PRESENTA NUEVAMENTE DECLARACIÓN , EN VIRTUD DE QUE NO APARECE EL



EXPEDIENTE: CI/SUD/D/108/2019

EJERCICIO (2019) PRESENTADO EN EL ACUSE DE LA DECLARACIÓN, DICE : ANUAL, DEBE DECIR ANUAL 2019 (sic)”; impresión del apartado de mi declaración “HISTÓRICO DECLARACIÓN DE INTERESES”, del que se advierte que la Declaración de Intereses Anual fue transmitida el treinta de mayo de dos mil diecinueve, y no muestra el año del ejercicio que se presentó, así mismo la de fecha de transmisión de siete junio, tampoco muestra el año dos mil diecinueve; y el oficio JUDAI No /000860/2019 del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se remite el acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses con fecha de envío electrónico de treinta de mayo de dos mil diecinueve, entre otros, a la Subdirectora de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios; como se observa a fojas 96 a 105 del expediente.-----

Documentales de las que se desprende que la ciudadana **XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX**, se encontraba prestando sus servicios para Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México en el año dos mil diecinueve y que con fecha treinta de mayo cumplió con la obligación de presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo de dos mil diecinueve, conforme lo establecido en la fracción IV del artículo 49 en relación con lo dispuesto por el artículo 48 segundo párrafo y artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es decir, resultan elementos suficientes para desvirtuar las imputaciones formuladas en su contra, y por tanto esta autoridad llega a la conclusión de que la ciudadana **XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX** acredita que cumplió con su obligación de presentar la Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo de dos mil diecinueve, luego entonces, se determina que **no se configura la falta administrativa** presuntamente cometida por la incoada.-----

Por lo anterior y de conformidad a los puntos señalados en el presente instrumento legal, esta autoridad **determina QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIBLE A LA CIUDADANA XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX.**-----

Por lo expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

RESUELVE -----

---PRIMERO.- Que el suscrito en su calidad de Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en los términos expuestos en el Considerando I de esta Resolución.-----

---SEGUNDO.- Se determina que **NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIBLE A LA CIUDADANA XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX**, como **Soporte Administrativo “C”**, adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, en el presente asunto. -----

---TERCERO. Notifíquese la presente Resolución con firma autógrafa a la ciudadana **XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX** para los efectos legales a que haya lugar.-----



EXPEDIENTE: CI/SUD/D/108/2019

--CUARTO.- Remítase un tanto de la presente resolución a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en Servicios de Salud Pública, para su conocimiento. -----

--QUINTO.- Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

--- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ISRAEL RODRIGO BAUTISTA PICAZO, AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

MLGB